



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de julio de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria presencial y virtual.

Por recibido escrito de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado JORGE ANTONIO MEJIA NATHAREN, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE EL SALVADOR (AEFES) por medio del cual informa a la Comisión disciplinaria de hechos susceptibles de ser considerados como una infracción disciplinaria solicitando a su vez la sanción correspondiente, es así que se tiene:

I. HECHOS DENUNCIADOS

Qué de acuerdo al presidente de AEFES con fecha catorce de julio del presente año, en mensajería de red social Facebook el señor Miguel Ángel Ayala Gómez solicitó a su persona que si podía comprar un título de entrenador clase A (captura de pantalla que anexa como prueba), esta situación alertó al presidente de AEFES y solicitó informe al Comité de Licencias de la FESFUT sobre la inscripción del equipo Club Deportivo Cacahuatique de Ciudad Barrios, de San Miguel Norte, del departamento de San Miguel, en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, se obtuvo respuesta el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, dando como resultado lo siguiente: que al presentar la documentación al Comité de Licencia detectaron que había una falsedad material en relación al título de entrenador clase A, presentado por el señor Ayala Gómez, lo cual comprobaron con el listado de graduados del curso de entrenador clase A el día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, ya que no se encuentra en los registros de la asociación. Así mismo se presentan como testigos a dos personas que fueron parte de todo este proceso de formación de cursos de entrenadores clase A en el periodo comprendido del tres de octubre del año dos mil veintidós al veinte de marzo del año dos mil veintitrés, siendo los testigos el profesor Francisco Antonio Hernández Gutiérrez quien fue estudiante de dicho curso y como instructor al presidente de AEFES licenciado Jorge Antonio Mejía Natarén.

Sobre lo anterior recibida la denuncia y los elementos probatorios en que se funda esta Comisión hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a) Que de conformidad al artículo 3 inc.2 del Código Disciplinario *“Asimismo se aplicará este Código cuando se trate de actos atentatorios contra oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la Federación, **especialmente en los supuestos de falsedades de títulos, corrupción y dopaje.** Asimismo, se aplicará en casos de violación contra la reglamentación de la FESFUT, siempre que la competencia para ello no recaiga en otra instancia.”* Por lo tanto, es esta Comisión es competente para conocer de los hechos denunciados.





COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



b) Que los hechos denunciados han sido puestos de conocimiento a esta comisión de conformidad al artículo 139 numeral 2 del código disciplinario, en la que se indica que la apertura del procedimiento se puede dar cuando cualquier persona o autoridad deportiva pone en conocimiento a los organismos jurisdiccionales competentes, las conductas que consideren contrarias a la reglamentación de la federación; en cuyo caso, la denuncia deberá formularse por escrito. Habida cuenta de lo anterior, deberá darse apertura a la instrucción en el presente caso, con el fin de establecer si los hechos son ciertos.

c) Que para determinar si existe responsabilidad deportiva por parte del entrenador y/o del club deportivo implicado, se solicitará como prueba para mejor proveer lo siguiente: Solicítese informe a la Comisión de licencias de la Federación Salvadoreña de Fútbol a fin que exprese si el señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ, se encuentra inscrito como director técnico auxiliar del Club Deportivo Cacahuatique en la presente temporada, además informe quien fue la persona que presentó la documentación para el trámite de inscripción y en qué calidad y se anexe copia certificada del título de entrenador clase A, a nombre del señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ presentado a la federación por el Club Deportivo Cacahuatique, para lo cual se concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente, informe que debe ser remitido al departamento Jurídico de la FESFUT.

d) Que en vista que tanto el señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ y el Club Deportivo Cacahuatique son susceptibles de ser sancionados al término de la instrucción, respetando el derecho de las partes a ejercer su debida defensa se les concede un plazo de diez días hábiles para que presenten sus alegatos de defensa y con ella toda la prueba de descargo que consideren pertinente para su defensa, de conformidad en el Art.132 del Código Disciplinario. Respecto a la prueba documental de cargo presentada por el presidente de AEFES agréguese al expediente para ser valorada en su momento oportuno.

e) Que el art. 51 del Código Disciplinario de la FIFA, se faculta a la Comisión Disciplinaria adoptar las medidas provisionales necesarias, cuando se considere a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables o bien por motivos de seguridad sin estar obligado a oír a las partes sobre dicha medida, para evitar que existan hechos que posteriormente también puedan ser considerados como falta disciplinarias, en el presente caso se adoptará la medida cautelar consistente en la suspensión del señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ como entrenador principal o auxiliar de fútbol profesional por un periodo de sesenta días a partir de la notificación del presente, por lo que no podrá dirigir en ninguna de las categorías de fútbol profesional en El Salvador, incluyendo fútbol femenino.

Así las cosas, de conformidad al artículo 3, 87, 128, 139, 132, del Código Disciplinario se **RESUELVE:**



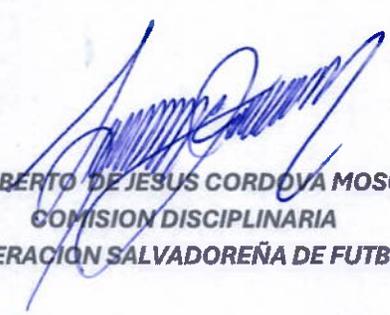


COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



- a) Apertúrese plazo de instrucción en el presente caso en contra del señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ y el Club Deportivo Cacahuatique, por los hechos denunciados;
- b) Agréguese prueba documental de cargo presentada por el presidente de AEFES, para ser valorada en su momento oportuno.
- c) Solicítese informe a la Comisión de licencias de la Federación Salvadoreña de Fútbol a fin que exprese si el señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ, se encuentra inscrito como director técnico auxiliar del Club Deportivo Cacahuatique en la presente temporada, además informe quien fue la persona que presentó la documentación para el trámite de inscripción y en qué calidad y se anexe copia certificada del título de entrenador clase A, a nombre del señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ presentado a la federación por el Club Deportivo Cacahuatique, para lo cual se concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente, informe que debe ser remitido al departamento Jurídico de la FESFUT.
- d) Emplácese al señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ y el Club Deportivo Cacahuatique, a fin de que ejerzan su defensa, presentando sus alegatos y la prueba de descargo que consideren pertinente.
- e) Ordénese la medida cautelar consistente en la suspensión del señor MIGUEL ANGEL AYALA GOMEZ como entrenador principal o auxiliar de fútbol profesional por un periodo de sesenta días a partir de la notificación del presente, por lo que no podrá dirigir en ninguna de las categorías de fútbol profesional en El Salvador, incluyendo fútbol femenino, por lo que deberá notificarse a todos los equipos relacionados.

NOTIFIQUESE.


LIC. GILBERTO DE JESUS CORDOVA MOSCOSO
COMISION DISCIPLINARIA
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



